

Proceso: Reajuste cuota alimentaria
Demandante: Laura Elena Llantén Quintero Menor: C.D.P.LI.
Demandado: Ernesto Enrique Pacheco Popayán
Asunto: Trámite posterior resuelve petición

Constancia Secretarial. Popayán, Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a despacho del señor Juez, la petición de la demandante y posterior respuesta del requerido. Sírvasse Proveer.

María Elizabeth Mesa Jaramillo
Citadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 39

El señor Ernesto Enrique Pacheco Popayán remitió respuesta de fecha 15 de diciembre de 2.023, a través del correo electrónico, atendiendo al requerimiento dispuesto en el auto n.º 1682 del 26 de noviembre de 2.023, que le fuera notificado el seis (6) de diciembre del mismo año.

La citada providencia se sustentó en la petición realizada por la señora Laura Elena Llantén Quintero, quien denunció el incumplimiento del auto interlocutorio n.º 726 de 17 de noviembre de 2.020, que a su vez homologó en todas y cada una de sus partes el acuerdo a que llegaron los progenitores del menor C.D.P.LI., señores Laura Elena Llantén Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.710.794, y Ernesto Enrique Pacheco Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.685.573, argumentando:

1. Que el señor Pacheco Popayán en el año 2.022 canceló como cuota alimentaria de enero a diciembre mensualmente, el valor de ciento ochenta y cinco mil pesos (\$185.000), sin tener en cuenta el incremento del salario mínimo, equivalente al 10.07% para tal vigencia, registrando un saldo pendiente a cancelar mes a mes, sumado al mayor valor de las dos mudas de ropa, que también se le saldaron sin tener en cuenta el reajuste.
2. Que, en el aporte a los gastos educativos, el denunciado adeuda el 50% correspondiente a los derechos de grado del joven C.D.P.LI., como que

Proceso: Reajuste cuota alimentaria
Demandante: Laura Elena Llantén Quintero Menor: C.D.P.LI.
Demandado: Ernesto Enrique Pacheco Popayán
Asunto: Trámite posterior resuelve petición

sólo canceló la suma de cien mil pesos (\$100.000) por este concepto.

3. Que para el año 2.023, el demandado Ernesto Enrique Pacheco Popayán consignó como cuota alimentaria el valor de ciento noventa y cinco mil pesos (\$195.000), que tampoco corresponde, consideración hecha del incremento del salario mínimo en un 16%, presentando un saldo pendiente.

En consecuencia, con auto n.º 1.682 del 23 de noviembre de 2.023 se requirió al demandado, a fin de que dé estricto cumplimiento a la obligación por él adquirida y homologada por esta Judicatura, oficiándole para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la referida providencia; advirtiéndosele que de no cancelar el valor total de lo que debe asumir a título de cuota alimentaria a favor de C.D.P.LI., se podrán adelantar las acciones de tipo civil o penal, según corresponda.

A su turno, el señor Pacheco Popayán manifestó que con gran esfuerzo ha cumplido con la obligación alimentaria y gastos de educación que tiene para con su hijo, reconociendo que incluso habiendo hecho los pagos oportunamente, es posible que no los haya efectuado con el reajuste acordado, por cuanto le es difícil hacer la conversión con el porcentaje de ley, quedando a disposición de una liquidación con los valores faltantes para ponerse al día.

Respecto a la obligación educativa, el requerido aseguró su imposibilidad de cumplir, tratándose de una universidad privada, argumentando sus recursos escasos, en tanto devenga un salario mínimo y tiene otra obligación con su hija de ocho años.

A efectos de considerar lo expuesto por el señor Pacheco Popayán en su respuesta al requerimiento, se le reitera que en el auto n.º 1682 que le fue notificado se incorporó la tabla de los pagos realizados por concepto de cuota alimentaria y los respectivos incrementos, lo cual deberá considerarse en el acuerdo a que llegue con la señora Laura Elena Llantén Quintero, representante de su hijo, en aras de ponerse al día con la obligación.

Proceso: Reajuste cuota alimentaria
Demandante: Laura Elena Llantén Quintero Menor: C.D.P.LI.
Demandado: Ernesto Enrique Pacheco Popayán
Asunto: Trámite posterior resuelve petición

Años	Porcentaje Incremento	Valor cuota mensual	Valor pagado
2020	-	\$ 170.000	\$ 170.000
2021	3,5	\$ 175.950	\$ 178.00
2022	10,07	\$ 193.700	\$ 185.000
2023	16%	\$ 197.200	\$ 195.000

Adicionalmente se le trasladará el escrito de respuesta del señor Pacheco Popayán a la progenitora de C.D.P.LI.; instándola a acordar una solución directa al inconveniente que denunció, previa revisión de los saldos pendientes, considerando la tabla de valores incrementados entre 2.021 y 2.023, y teniendo en cuenta lo planteado por el señor Pacheco Popayán, respecto al pago por educación; es decir, valorando la situación de cada quien, sin que lo así puesto de presente implique que el Juzgado haga un juicio de valor ni determine a quién le asiste la razón.

En suma, se le advierte a las partes concernidas, que de no acatarse lo estatuido por el Juzgado tanto en la providencia del 17 de noviembre de 2.020 que homologó el acuerdo, y lo resuelto en el presente proveído, dará lugar a que se adelanten las acciones de tipo civil o penal que sean pertinentes en aras de garantizar los derechos del menor C.D.P.LI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- CORRER traslado a la señora Laura Elena Llantén Quintero, en representación de su hijo C.D.P.LI., de la respuesta allegada por el señor Ernesto Enrique Pacheco Popayán.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído para que concerte y acuerde con la representante de su hijo, los ajustes y pago de saldos de cuotas alimentarias dejadas de pagar, para quedar al día con la obligación, incluyendo lo

Proceso: Reajuste cuota alimentaria
Demandante: Laura Elena Llantén Quintero Menor: C.D.P.LI.
Demandado: Ernesto Enrique Pacheco Popayán
Asunto: Trámite posterior resuelve petición

atinente a los costos de educación previamente asumidos en el acuerdo con que concluyó esta causa.

Tercero.- ADVERTIR a las partes que de continuar el incumplimiento de lo resuelto en el auto n.º 726 de 17 de noviembre de 2.020, así como lo dispuesto en la presente providencia, deberán adelantarse las acciones de tipo civil y/o penal que se consideren pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3433e362f3c6aaeaa8e9abb179e4d95e052d284635edc16094efca6f206d94**

Documento generado en 17/01/2024 08:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>